

**PROTOCOLO GENERAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS EN RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL ÁREA CONTRACTUAL 11 DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN DE LA RONDA 2, CORRESPONDIENTE A LA COMUNIDAD DE LA CANDELARIA 2ª SECCIÓN, MUNICIPIO DE IXTACOMITÁN, CHIAPAS.**

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

Los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho a ser consultados por el Estado, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectar directamente sus derechos e intereses. Dichas consultas deberán efectuarse de buena fe y de una manera culturalmente apropiada, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento libre, previo e informado acerca de las medidas propuestas.

El derecho a la consulta tiene su fundamento legal en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7 y 15 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; 1, 21 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 y 32, numeral 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; artículos 118 y 120 de la Ley de Hidrocarburos, y 85, 86 y 87 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

El presente **Protocolo** tiene como objetivo establecer las bases, principios y componentes conforme a los que se desarrollará el "Procedimiento de consulta previa a comunidades indígenas en relación a las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en el Área Contractual 11 de la Segunda Convocatoria de Licitación de la Ronda 2" (**La Consulta**).

El Comité Interinstitucional, conformado por la Secretaría de Energía, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y la comunidad indígena, acuerdan aplicar el contenido del **Protocolo**, a partir de su firma a través de las autoridades o figuras de representación de la comunidad indígena y la Secretaría de Energía.

**II. MATERIA DE LA CONSULTA**

Se consultará a las comunidades indígenas sobre la realización de actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en el Área Contractual 11 incluida en las Bases de Licitación para la

Adjudicación de Contratos de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Áreas Contractuales Terrestres, correspondientes a la segunda convocatoria (CNH-R02-C02/2016) de la Ronda 2 de Licitación (CNH-R02-L02/2016).

### III. OBJETIVOS DE LA CONSULTA

La Consulta tiene como objetivo establecer un diálogo intercultural entre el Estado y las comunidades indígenas ubicadas en el área contractual 11 de la Segunda Convocatoria de la Ronda 2, con el propósito de:

- a. Informar a las comunidades indígenas ubicadas en el territorio que comprende el Área Contractual 11, sobre las características, alcance e implicaciones del proceso de licitación, a partir del cual, podrían ser adjudicados contratos de licencias para explorar y extraer hidrocarburos en dicha Área Contractual.
- b. Informar sobre los impactos, riesgos y beneficios que están asociados a la realización de actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, e identificar los posibles impactos a los derechos colectivos de las comunidades indígenas ubicadas en el Área Contractual 11.
- c. Alcanzar acuerdos y obtener el consentimiento de las comunidades indígenas para el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos dentro de dicha Área Contractual. Lo anterior, con el fin de determinar, previo a la publicación de la versión final de las Bases de Licitación si dicha Área Contractual continúa en el procedimiento de licitación para la adjudicación de un Contrato para la Exploración y Extracción de hidrocarburos.
- d. Alcanzar acuerdos sobre los beneficios generales asociados al desarrollo de actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, que las comunidades indígenas podrían obtener en caso de otorgar su consentimiento libre e informado.

### IV. PRINCIPIOS APLICABLES A LA CONSULTA INDÍGENA

Los principios generales que regirán el desarrollo de la **Consulta**, de forma enunciativa más no limitativa, son los siguientes:

1. **La consulta debe de ser previa.** La Consulta se realizará antes de la Adjudicación de los Contratos de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos respecto de la Área Contractual 11, ubicada en la provincia petrolera Cuenca del Sureste, Chiapas.



2. **La consulta debe ser libre.** Se realizarán las acciones y estrategias institucionales para garantizar que la **Consulta** se desarrolle de forma libre, sin coerción, intimidación o manipulación.
3. **La consulta debe ser informada.** Se entregará a las comunidades indígenas la información suficiente sobre las características, alcance, impactos, riesgos, beneficios e implicaciones asociados a las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos; información sobre el proceso de licitación y adjudicación de contratos de licencias en el área contractual 11 considerada en la Segunda Convocatoria de la Ronda 2; así como cualquier otra información necesaria para garantizar que la toma de decisiones de las comunidades indígenas sujetas a la **Consulta** sea debidamente informada.
4. **La consulta debe ser de buena fe.** La **Consulta** se debe realizar en un clima de confianza mutua a través de un dialogo intercultural que tenga como base el respeto de los derechos, intereses, valores y cosmovisión de las comunidades indígenas sujetas a Consulta; de manera que se puedan alcanzar acuerdos, o en su caso, obtener el consentimiento libre, previo e informado que reflejen la voluntad del pueblo o comunidad indígena a consultar.
5. **La Consulta debe ser culturalmente adecuada.** El diseño y desarrollo de la Consulta deben ser pertinentes, desde el punto de vista cultural y lingüístico. Las acciones y actividades inherentes a la **Consulta** deberán considerar las costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas, considerando en todo momento sus valores, concepciones, tiempos y los métodos tradicionales que utilizan en la toma de sus decisiones, de conformidad a lo determinado por las comunidades indígenas consultadas.
6. **La consulta debe ser sistemática y transparente.** Con el objeto de dotar de seguridad jurídica a la **Consulta** y a sus resultados, el presente protocolo de consulta debe aplicarse de forma íntegra, garantizando que las fases generales de consulta se desarrollen de forma transparente y sistemática, hasta la total conclusión de sus objetivos.
7. **La consulta debe ser corresponsable.** Los participantes deberán ser corresponsables en el desarrollo de la **Consulta** y del cumplimiento de los acuerdos que de ella deriven.
8. **La consulta debe ser flexible.** La **Consulta** se desarrollará tomando en cuenta las circunstancias, situaciones y características de las comunidades indígenas, sujetas a ser consultadas en el marco del presente **Protocolo**.



9. **La consulta debe ser incluyente.** Se deberá promover y a garantizar a través de mecanismos efectivos oportuna concurrencia y participación de todos los y las integrantes y sectores reconocidos de la comunidad indígena sujeta a Consulta.

10. **La consulta debe ser vinculante.** Los resultados de la **Consulta** tienen fuerza vinculante para los participantes, bajo los principios de razonabilidad y deber de acomodo, por lo cual, el eventual consentimiento de las comunidades indígenas sujetas a la **Consulta** será determinante para definir la inclusión del área contractual 11 en la versión final de las "Bases de licitación para la adjudicación de contratos de licencia para la exploración y extracción de hidrocarburos en áreas contractuales terrestres – segunda convocatoria".

## V. ETAPAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA

La **Consulta** comprenderá, al menos, las siguientes fases generales:

- **Fase de acuerdos previos**

Esta etapa tiene como propósito establecer la coordinación con las comunidades indígenas consultadas, a través de sus autoridades, a efecto de definir conjuntamente los mecanismos, procedimientos, sedes y plazos de las diversas etapas de **la Consulta**, así como establecer los mecanismos a través de los cuales se resolverán las posibles eventualidades que surjan durante su desarrollo.

- **Fase Informativa**

Durante esta fase se proporcionará a la comunidad indígena consultada la información referente a las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en el marco de la Segunda Convocatoria de Licitación de la Ronda 2, específicamente lo concerniente al Área Contractual 11.

La información deberá ser entregada por la Secretaría de Energía, el Comité Interinstitucional, y aquella institución o dependencia que por su naturaleza y/o facultades posea determinada información, a las comunidades indígenas consultadas, y responderá, al menos, a los siguientes aspectos:

### **Sobre el proceso de Licitación**

- a. Antecedentes, razón y objeto de la Segunda Convocatoria de Licitación de la Ronda 2. Descripción general del proceso de Licitación para la Adjudicación de Contratos de Licencias para la exploración y extracción de Hidrocarburos, así como de las actividades que se podrían desarrollar en el área contractual 11 en el marco de dicho proceso.

***Sobre las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos***

- b. Descripción técnica y ubicación geográfica del área contractuales 11.
- c. Información técnica sobre las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.
- d. Información sobre la normatividad y reglamentación a la que está sujeta el interesado en realizar actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.
- e. Información sobre los impactos y riesgos ambientales, así como las medidas de mitigación y adaptación, y los planes de manejo ambiental asociados a las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.
- f. Información sobre los riesgos a la salud asociados al desarrollo de actividades exploración y extracción de hidrocarburos.
- g. Información sobre los impactos sociales potenciales asociados a la exploración y extracción de hidrocarburos.
- h. Información sobre la seguridad industrial en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

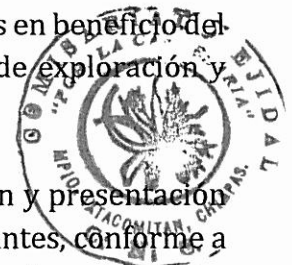
***Sobre el contrato de exploración y extracción de hidrocarburos***

- i. Panorama general de las obligaciones que adquiere un contratista cuando suscribe un contrato con el Estado mexicano.

***Sobre los beneficios asociados***

- j. Beneficios asociados al proceso de suscripción de contratos de ocupación superficial con propietarios de tierra: contraprestaciones y participación en los ingresos del Contratista.
- k. Recursos para la entidad federativa y municipios que se reciben a través del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- l. Beneficios asociados a los planes de inversión social de las empresas en beneficio del desarrollo de las comunidades donde se realizan las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Esta fase podrá consistir en una o varias asambleas informativas. La preparación y presentación de la información será responsabilidad de las dependencias y entidades participantes, conforme a sus competencias. La información se entregará en los tantos y modalidades que determinen las comunidades indígenas consultadas, a través de sus autoridades.



Es derecho de las comunidades indígenas consultadas solicitar estudios independientes que ayuden a resolver sus dudas. Al cierre de Etapa Informativa se procurará levantar un Acta que certifique el cumplimiento del principio de información necesaria y suficiente contenido en el presente **Protocolo**.

- **Fase Deliberativa**

Esta etapa tiene como propósito fundamental que los integrantes de las comunidades indígenas sujetas a **Consulta**, dialoguen sobre la información proporcionada y, en su caso, adopten colectivamente, en el ejercicio y aplicación de sus sistemas normativos y de su derecho a la autodeterminación, por conducto de sus representantes y/o autoridades comunitarias, una determinación sobre la realización de actividades de exploración y extracción de hidrocarburos y sobre los acuerdos sometidos a consideración. Durante esta fase, las comunidades indígenas sujetas a **Consulta** podrán solicitar a la Secretaría de Energía y al Comité Interinstitucional la información adicional que consideren necesaria para definir su determinación.

- **Fase Consultiva**

Durante esta fase las autoridades de las comunidades indígenas consultadas comunicarán a la Secretaría de Energía su determinación y decisiones sobre la materia consultada.

Durante la Fase Consultiva se verificará que los acuerdos alcanzados entre las comunidades indígenas consultadas y la Secretaría de Energía y el Comité Interinstitucional, queden establecidos en actas de consulta, mismas que serán firmadas y selladas por las autoridades de las comunidades indígenas consultadas, y las y los representantes de la Secretaría de Energía y el Comité Interinstitucional. Cada una de las partes tendrá una copia de los documentos generados.

- **Fase de Ejecución y Seguimiento de Acuerdos**

Durante esta fase la Secretaría de Energía, el Comité Interinstitucional y las comunidades indígenas, verificarán el cumplimiento de los acuerdos alcanzados durante la **Consulta**. Para tal fin, se creará un *mecanismo de seguimiento* cuyas características serán definidas en conjunto con las comunidades.



## VI. DISPOSICIONES FINALES

Todos los acuerdos entre las partes, independientemente de su magnitud e importancia, deben ser formalizados por escrito.

Para la aplicación e interpretación de las disposiciones que rigen el presente **Protocolo** se deberá atender el principio *pro persona* establecido en el artículo primero de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica la obligación de las Autoridades, en el ámbito de sus competencias, de favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Con el objeto de garantizar los derechos lingüísticos de las comunidades indígenas consultadas, la Secretaría de Energía y el Comité Interinstitucional, preverán que en cada fase del **Procedimiento de Consulta** se cuente con la participación y asistencia de un intérprete-traductor en la lengua indígena correspondiente, de conformidad a la variante lingüística de la comunidad indígena consultada.

Inicialmente se consideran las siguientes variantes lingüísticas:

ESTADO	MUNICIPIO	FAMILIA LINGÜÍSTICA	AGRUPACIÓN LINGÜÍSTICA	VARIANTE LINGÜÍSTICA
Chiapas	Tecpatán	mixe-zoque	zoque	zoque del centro
	Ostuacán			
	Francisco León			zoque del noroeste
	Pichucalco			zoque del norte alto
	Chapultenango			
	Ixtacomitán			



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
AGENCIA MUNICIPAL  
CANDELARIA 2DA. SECCION  
IXTACOMITAN, CHIAPAS  
2015-2018





**SENER**  
SECRETARÍA DE ENERGÍA

**Secretaría de Energía**

Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial

**ASAMBLEA COMUNITARIA - FASE DE ACUERDOS PREVIOS**  
PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS EN RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL ÁREA CONTRACTUAL 10 DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN DE LA RONDA 2  
La Candelaria 2ª Sección, Municipio de Ixtacomitán, Chiapas. 20 de octubre de 2016

**LISTA DE ASISTENCIA**

NO	NOMBRE	CARGO	COMUNIDAD	FIRMA
1	[REDACTED]	[REDACTED]	Candelaria Za	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]	Candelaria Za	[REDACTED]
3	Mirela Gonzalez Cruz	Consejera	Candelaria Za	MGC
4	[REDACTED]	[REDACTED]	Candelaria Za	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]	Candelaria Za	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]	Candelaria Za	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]	Candelaria Za	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]	Candelaria Za	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]	Candelaria Za	[REDACTED]
10	Tomás García González	Vicepresidente	Candelaria Za	[REDACTED]

11 Candelaria Za

La protección de los datos personales está garantizada y los mismos están protegidos por medidas de seguridad administrativa, técnicas y físicas para evitar su pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o divulgación indebidos, con fundamento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.





ASAMBLEA COMUNITARIA - FASE DE ACUERDOS PREVIOS  
PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS EN RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL ÁREA CONTRACTUAL 10 DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN DE LA RONDA 2  
LISTA DE ASISTENCIA La Candelaria 2ª Sección, Municipio de Ixtacomitán, Chiapas. 20 de octubre de 2016

NO	NOMBRE	CARGO	COMUNIDAD	FIRMA
12	[REDACTED]	[REDACTED]	Candelaria 2a	[REDACTED]
13	Primitivo Gonzalez Estrada	Secretario	Candelaria 2a	[REDACTED]
14	[REDACTED]	[REDACTED]	Candelaria 2a	[REDACTED]
15	[REDACTED]	[REDACTED]	Candelaria 2a	[REDACTED]
16	[REDACTED]	[REDACTED]	Candelaria 2a	[REDACTED]
17	[REDACTED]	[REDACTED]	Candelaria 2a	[REDACTED]
18	Pedro Gonzalez Estrada	Tesoroero	Candelaria 2a	P.G.E.
19	[REDACTED]	[REDACTED]	Candelaria 2a	[REDACTED]
20	Primitivo Gonzalez Estrada	Secretario	Candelaria 2a	[REDACTED]
21	Auberto Morales Lorenzo	Comisario	Candelaria 2a	[REDACTED]

La protección de los datos personales está garantizada y los mismos están protegidos por medidas de seguridad administrativa, técnicas y físicas para evitar su pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o divulgación indebidos, con fundamento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



**ASAMBLEA COMUNITARIA - FASE DE ACUERDOS PREVIOS**  
**PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS EN RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL ÁREA CONTRACTUAL 10 DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN DE LA RONDA 2 DE LA CANCELARIA 2ª SECCIÓN, Municipio de Ixtacomitán, Chiapas. 20 de octubre de 2016**

**LISTA DE ASISTENCIA**

NO	NOMBRE	CARGO	COMUNIDAD	FIRMA
22	[REDACTED]	[REDACTED]	Candelaria 2ª	[REDACTED]
23	Concepción Nuñez Jimenez	Consejo de Vigilancia.	Candelaria 2ª	[REDACTED]
24	Andres Sanchez Estrada	Vocal Consejo Vigilancia	Candelaria 2ª	A.S.E.
25	Teodora Nuñez Gonzalez	Vocal Ude Educación y Prospera	Candelaria 2ª	[REDACTED]
26	[REDACTED]	[REDACTED]	Candelaria 2ª	[REDACTED]
27	Odilia Sanchez Estrada	Vocal de nutrición.	Candelaria 2ª	[REDACTED]
28	[REDACTED]	[REDACTED]	Candelaria 2ª	[REDACTED]
29	[REDACTED]	[REDACTED]	Candelaria 2ª	[REDACTED]
30	[REDACTED]	[REDACTED]	Candelaria 2ª	[REDACTED]
31	Rufina Estrada Gonzalez	Control de Vigilancia de desayuno escolar	Candelaria 2ª	[REDACTED]

**ASAMBLEA COMUNITARIA - FASE DE ACUERDOS PREVIOS**  
**PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS EN RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL ÁREA CONTRACTUAL 10 DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN DE LA RONDA 2**  
**LISTA DE ASISTENCIA**  
**La Candelaria 2ª Sección, Municipio de Ixtacomitán, Chiapas, 20 de octubre de 2016**

NO	NOMBRE	CARGO	COMUNIDAD	FIRMA
32	[Redacted]	[Redacted]		[Redacted]
33	Dello Noriez Gómez	AgenteMunicipal	Candelaria 2ª	[Redacted]
34	[Redacted]	[Redacted]	Candelaria 2ª	[Redacted]
35	[Redacted]	[Redacted]	Candelaria 2ª	[Redacted]

La protección de los datos personales está garantizada y los mismos están protegidos por medidas de seguridad administrativa, técnicas y físicas para evitar su pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o divulgación indebidos, con fundamento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.